

EDICTO N° **015**
DE FECHA **15 NOV 2019**

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y en el numeral 6, del artículo 13, de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013.

HACE SABER

Que en el expediente No. ILI-15481 se ha proferido la Resolución No. 001010 del 22 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481" y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por los señores **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7251.057; **JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7574.503, y **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77'018.288, titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, el 7 de junio de 2019, bajo el radicado No. 20199060315002 a favor de la **SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A.**, con Nit. 900304605-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, **JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA** y **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481 y, a la **SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A.**, por conducto de su representante legales o quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ (E)
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá D.C./ Calle 15
N°14-33 Ofi. 203 Valledupar

www.anm.gov.co

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar

015
15 NOV 2019

Proyectó: Nathalia Orozco T.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE
22 OCT 2019

(001010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 17 de octubre de 2012, entre **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'251.057, se suscribió el Contrato de Concesión No. ILI-15481¹, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, en jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DEL CESAR**, Departamento de **LA GUAJIRA**, en un área de 462,55073 Hectáreas, por el término de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, (Cuaderno Principal 1, Páginas 173-180).

Mediante Resolución No. 003361² del 11 de julio de 2013, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se declaró perfeccionada la cesión parcial del sesenta y cinco por ciento (65%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, dentro del título minero No. ILI-15481 a favor de los señores **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, con cedula de ciudadanía No. 77'018.288, en un treinta por ciento (30%), y **JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA**, con cedula de ciudadanía No. 7'574.503, en un treinta y cinco por ciento (35%), (Cuaderno Principal 1, Páginas 218-220)

Mediante radicado No. 20199060315002 del 7 de junio de 2019, los señores **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, **JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA**, y **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión ILI-15481 allegan aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la **SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A.**

¹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de noviembre de 2012 (Cuaderno Principal 1, Página 180)

² Inscrita en el Registro Minero Nacional el 9 de septiembre de 2015 (Cuaderno Principal 2, Página 87)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481"

S.A., identificada con Nit. 900304605-6, representada legalmente por YERALDINE ILEANA PAUT CERVANTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143'225.952, (Corte Ingles).

Mediante Radicado No. 2019911033902 del 11 de julio de 2019, los señores MARCO AURELIO ÁNGEL ALVAREZ, JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA, y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, allegan el documento de negociación suscrito con el Representante Legal de la SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A., identificada con Nit. 900304605-6, el día 11 de junio de 2019. (Corte Ingles)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ILI-15481, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada el 7 de junio de 2019 con radicado No. 20199060315002, por los señores MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA, y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, a favor de la SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A., identificada con Nit. 900304605-6, la cual será abordada en los siguientes términos:

Respecto a la figura de Cesión de Derechos, el Código de Minas establece:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Destacado fuera del texto)

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

"Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación".

Así mismo, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481"

"Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva..." (Sublimelas fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

SOLICITUD DE CESIÓN:

Mediante radicado No. 20199060315002 del 7 de junio de 2019, los señores **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA, y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, en sus condiciones de cotitulares dentro del Contrato de Concesión No. ILI-15481, presentaron aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponden en el citado título minero a favor de la **SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A.**, con Nit. 900304605-6, cumpliéndose de ésta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A.

En relación a la capacidad legal, el Código de Minas establece:

"(...) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales."

Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad cesionaria **SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A.**, con Nit. 900304605-6, de fecha 08 de octubre de 2019, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES, se estableció que en su objeto social no se encuentran contempladas las actividades de exploración ni de explotación mineras.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481"

En consonancia con la norma antes citada, se colige que la **SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A.**, con Nit. 900304605-6., no cumple con la capacidad legal exigida por el artículo 17 ibidem, razón por la que esta Vicepresidencia considera procedente rechazar la solicitud de cesión total de derechos presentada el día 7 de junio de 2019 con radicado No. 20199060315002, por los señores **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, **JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA**, y **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, a favor de la **SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

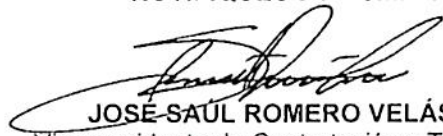
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por los señores **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'251.057; **JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'574.503, y **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77'018.288, titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, el 7 de junio de 2019, bajo el radicado No. 20199060315002 a favor de la **SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A.**, con Nit. 900304605-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**, **JORGE MARIO GUTIERREZ SEQUEDA** y **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481 y, a la **SOCIEDAD PUERTO SECO DEL NORTE S.A. P.Z.A. S.A.**, por conducto de su representante legales o quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Eduard Prado Galindo- Abogado GEMTM-VCT.
Revisó: María del Pilar Ramirez Osorio- Abogada- GEMTM-VCT
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz - Coordinadora GEMTM-VCT